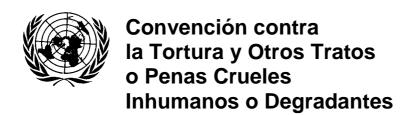
NACIONES UNIDAS





Distr. GENERAL

CAT/C/48/Add.2 Junio de 2004

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1999

Adición

SRI LANKA*

[29 de marzo de 2004]

El informe inicial presentado por el Gobierno de Sri Lanka figura en el documento CAT/C/28/Add.3; para su examen por el Comité véanse los documentos CAT/C/SR.338, 339 y 341 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 44* (A/53/44), párrs. 243 a 257.

Los anexos mencionados en el presente informe sometido por el Gobierno de Sri Lanka pueden consultarse en la Secretaría.

GE.04-42280 (S) 300704 050804

^{*} La información presentada por Sri Lanka de conformidad con las directivas consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento HRI/CORE/1/Add.48.

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 13	3
I. MEDIDAS CONCRETAS ADOPTADAS PARA APLICAR LAS RECOMENDACIONES HECHAS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA POR LA DELEGACIÓN DE DOS MIEMBROS EN SU INFORME	14 - 56	5
II. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA SOBRE EL INFORME INICIAL DE SRI LANKA	57 - 111	12
Lista de anexos		27

INTRODUCCIÓN

- 1. La política de Sri Lanka en relación con la tortura se basa en la consideración fundamental de que la promoción y protección de los derechos humanos es una obligación que incumbe al Estado por el hecho de que Sri Lanka es Parte en 16 importantes convenios internacionales de derechos humanos, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 2. En consonancia con su política de derechos humanos Sri Lanka ha hecho esfuerzos constantes y decididos en un amplio frente, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por promover y proteger los derechos humanos.
- 3. El Gobierno de Sri Lanka, después de haber ratificado en 1980 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), también se adhirió en 1997 al Protocolo Facultativo del PIDCP, que autoriza la presentación de quejas individuales. Sri Lanka es uno de los pocos países asiáticos que se ha adherido al Protocolo Facultativo del PIDCP.
- 4. La importancia de la adhesión al PIDCP es que se efectuó cuando Sri Lanka hacía frente a una extraordinaria situación de seguridad como resultado del terrorismo, que amenazaba y socavaba cada aspecto de la vida cotidiana de su pueblo. En efecto, esto demuestra la firme voluntad del Gobierno de Sri Lanka de guiarse por la transparencia y la rendición de cuentas en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y al mismo tiempo defender el imperio de la ley.
- 5. Sri Lanka se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 3 de enero de 1994. La Ley de incorporación de la Convención al derecho interno, aprobada por el Parlamento el 25 de noviembre de 1994 (Ley Nº 22 de 1994 relativa a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) refuerza considerablemente la normativa jurídica que prohíbe la tortura.
- 6. La Ley N° 22 de 1994 tipifica y define como delito la tortura. El Tribunal Superior de Sri Lanka tiene competencia para juzgar los delitos de tortura cometidos por un nacional de Sri Lanka o por un extranjero dentro o fuera del territorio nacional. Se inicia un procedimiento penal una vez que el Fiscal General resuelve procesar a la persona acusada de este delito. Con la promulgación de esta ley también se modificó la Ley de extradición para establecer que el delito de tortura sería un delito que daría lugar a extradición al amparo de esta segunda ley con el fin de que la persona acusada pueda ser extraditada o encausada tal como prevé la Convención.
- 7. El Gobierno de Sri Lanka ha tomado nota muy seriamente de las recientes denuncias de torturas y muertes ocurridas durante la detención por la policía y ha introducido mecanismos para impedir a corto y largo plazo que ocurran tales hechos (véase el anexo 1).
- 8. Como mecanismo preventivo a corto plazo el Ministerio de Seguridad Interior ha dictado normas severas para castigar a los agentes de policía responsables de practicar la tortura. El Inspector General de la Policía ha enviado recientemente una circular a todos los jefes de las comisarías de policía advirtiéndoles de que se les consideraría responsables si algún sospechoso fallece mientras está detenido por la policía y de que se les castigaría con la máxima severidad.

- 9. Los mecanismos de prevención a largo plazo consisten en la organización de programas de formación y sensibilización sobre cuestiones de derechos humanos para los funcionarios y agentes de policía.
- 10. Según el derecho de Sri Lanka una infracción penal es un "acto u omisión" punible por la ley. La práctica general era que el procesamiento de una persona se basaba en un acto que constituyera una infracción penal y raras veces en una omisión. Sin embargo, en el asunto del centro de rehabilitación de Bidunuwewa el Fiscal General formuló cargos contra varios agentes de policía por no haber cumplido debidamente sus obligaciones oficiales e impedir con ello la muerte de varias personas recluidas en el centro de rehabilitación. La sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de Sri Lanka declaró a varios de los acusados culpables de delitos de omisión e impuso diversas condenas, entre ellas la pena de muerte. Este asunto marcó un hito en la historia legal de Sri Lanka.
- 11. Desde que se presentó el informe inicial en virtud de la Convención al Comité contra la Tortura en octubre de 1997 se han producido varios hechos notables en Sri Lanka en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos. Esas novedades incluyen una drástica disminución del número de casos de tortura denunciados como consecuencia de los múltiples mecanismos de protección de los derechos humanos que ha instituido el Gobierno incluso antes de firmar el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Sri Lanka y los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE) en febrero de 2002.

Visita de dos miembros del Comité contra la Tortura a Sri Lanka en 2000, recomendaciones subsiguientes y su aplicación

- 12. Tras la decisión tomada en mayo de 1999 por el Comité contra la Tortura de efectuar una investigación para determinar si la tortura se practicaba sistemáticamente en Sri Lanka, se designó a dos de sus miembros (el Sr. Andreas Mavrommatis y el Sr. Yu Mengjia) para que realizaran ese cometido. La visita de los dos miembros del Comité tuvo lugar del 19 de agosto al 1º de septiembre de 2000.
- 13. Tras conocer las recomendaciones de la delegación de dos miembros:
 - a) El Gobierno de Sri Lanka nombró un Comité Permanente Interministerial al que encomendó la tarea de aplicar esas recomendaciones.
 - b) El 20 de noviembre de 2000 el Gobierno de Sri Lanka estableció el Comité
 Permanente Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos, presidido por
 el Ministro de Relaciones Exteriores. Los otros miembros del Comité
 Interministerial son el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General del
 Estado, los Secretarios de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y
 Justicia, el Fiscal Jefe y altos funcionarios de los Ministerios de Defensa, Justicia y
 Relaciones Exteriores y la Fiscalía General del Estado. El Comité Permanente
 Interministerial, en su primera reunión, estableció un subcomité denominado Grupo
 de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos para que
 supervisara la aplicación de las decisiones tomadas por el Comité Permanente
 Interministerial y adoptara las medidas que fuesen necesarias. Los copresidentes del
 Grupo de Trabajo son los Secretarios de los Ministerios de Defensa y Relaciones

Exteriores. Integran el Grupo de Trabajo altos funcionarios de los Ministerios de Defensa, Justicia y Relaciones Exteriores y la Fiscalía General del Estado, así como tres representantes de las fuerzas de seguridad y la policía. Uno de los asuntos que abordó el Grupo de Trabajo fue el examen de las 16 recomendaciones contenidas en la comunicación de 24 de noviembre de 2000 enviada al Gobierno de Sri Lanka por el Comité contra la Tortura, basadas en la recomendación hecha por la delegación de dos miembros (véase el anexo 2). En noviembre de 2000 la Fiscalía General del Estado creó la Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores con la función de efectuar una rápida, imparcial y completa investigación criminal de las denuncias de torturas y procesar a los autores.

c) Basándose en una decisión tomada por el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos, el Inspector General de la Policía encomendó al Departamento de Investigaciones Criminales (DIC) la función de realizar todas las investigaciones criminales de las denuncias de supuestas torturas, excepto las denuncias relativas a acusaciones contra funcionarios del DIC. No obstante, ante el aumento del número de asuntos no relacionados con los derechos humanos de cuya investigación se encarga el DIC, la Unidad Especial de Investigación (UEI) del Departamento de Policía de Sri Lanka, que es una de sus secciones especializadas, recibió posteriormente el encargo de investigar las denuncias de torturas. En consecuencia, en la actualidad la UEI investiga las denuncias de torturas comunicadas al Gobierno por los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

I. MEDIDAS CONCRETAS ADOPTADAS PARA APLICAR LAS RECOMENDACIONES HECHAS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA POR LA DELEGACIÓN DE DOS MIEMBROS EN SU INFORME

Recomendación i: Aprobar instrucciones precisas dirigidas a sus agentes para evitar la falta de eficacia práctica de las medidas jurídicas, administrativas o de otra índole adoptadas para luchar contra la tortura

- 14. El Inspector General de la Policía ha reiterado que bajo ninguna circunstancia ningún sospechoso será sometido a tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante mientras esté detenido por la policía.
- 15. El Inspector General de la Policía ha dado instrucciones a todos los inspectores generales adjuntos de la policía para que bajo ninguna circunstancia permitan que se cometan actos de tortura en sus respectivas jurisdicciones. Se ha ordenado a los inspectores generales adjuntos de la policía que cuando reciban una denuncia o les llegue información de que se ha cometido algún acto de tortura adopten inmediatamente medidas imparciales contra los autores.

- 16. A finales de febrero de 2001 todos los agentes de policía del Departamento de Policía de Sri Lanka habían recibido una circular en las que se les reiteraba la absoluta necesidad de que no cometieron ningún acto de tortura.
- 17. Esta iniciativa del Inspector General de la Policía tiene por objeto lograr resultados positivos para prevenir la tortura.
- 18. Las anteriores medidas administrativas, junto con las iniciativas tomadas por el Fiscal General y por el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos, demuestran la política clara y la firme voluntad del Gobierno de prevenir la tortura.

Recomendación ii: Reducir y, en última instancia, suprimir la extensa superposición de competencias entre organismos que investigan delitos de conformidad con la Ley de prevención del terrorismo y el Reglamento de excepción y establecer ámbitos de competencia claros que permitan aumentar la prevención eficaz de la tortura en todas sus formas

- 19. La recomendación anterior del Comité se basaba en las medidas que ya se aplicaban en el país cuando estaban en vigor la Ley de prevención del terrorismo de 1979 y el Reglamento de excepción. Conforme a esta ley y este reglamento el Departamento de Investigación Criminal (DIC) y la División de Investigación Antiterrorista (DIA) investigaban las infracciones penales cometidas. Sin embargo, el 7 de julio de 2001 se dejó que expirara el Reglamento de excepción, que no ha sido renovado ni reforzado. Tras la entrada en vigor el 22 de febrero de 2002 del acuerdo sobre cesación del fuego (art. 2.12) ya no se efectúa ninguna detención al amparo de la Ley de prevención del terrorismo. Las detenciones se practican con las debidas garantías legales de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.
- 20. El Comité ha señalado que las citadas medidas podrían conducir a conflictos de competencia entre los organismos que investigan delitos.
- 21. Teniendo en cuenta estas recomendaciones y considerando además los frecuentes incidentes de terrorismo, se estableció la DIA con la función de realizar las investigaciones criminales previstas en el Reglamento de excepción. La DIA es una unidad que depende directamente del Inspector General de la Policía y tiene sus oficinas en la sede del Departamento de Policía.
- 22. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento general de la policía, la Ley del Código de Procedimiento Penal, la Ley de prevención del terrorismo y el Reglamento de excepción, los agentes de policía están facultados por la ley para efectuar investigaciones criminales. Sin embargo, las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo y del Reglamento de excepción contemplan solamente la investigación de los delitos que están tipificados y mencionados expresamente en esos dos textos legales.
- 23. El Gobierno ha reconocido el posible abuso de autoridad, que entre otras cosas puede haber dado lugar a conflictos de competencia. En consecuencia, el Gobierno ha definido y encomendado funciones específicas a cada uno de los organismos de orden público.

Recomendación iii: Introducir, de conformidad con la Ley de prevención del terrorismo y el Reglamento de excepción, una disposición que exija la presentación de los sospechosos ante el juez en un plazo corto

Respuesta

- 24. El Reglamento de excepción exige que las autoridades de orden público competentes presenten a las personas detenidas ante un juez antes de que transcurran 30 días desde la fecha de la detención. El Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos propuso modificar esta disposición. Sin embargo, al haber expirado el Reglamento de excepción ya no ha sido necesario poner en práctica esa propuesta.
- 25. Conforme a las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo, todo sospechoso detenido en virtud de una orden de detención dictada con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 deberá ser puesto a disposición de la autoridad judicial dentro de las 72 horas siguientes al momento de la detención. No obstante, hasta que concluyan las investigaciones referentes a la persona sospechosa ésta sólo podrá permanecer en prisión preventiva durante un período máximo de 18 meses.
- 26. Con la firma el 22 de febrero de 2002 del acuerdo sobre cesación del fuego entre el Gobierno de Sri Lanka y los LTTE cesaron las detenciones al amparo de la Ley de prevención del terrorismo.

Recomendación iv: Retirar al Secretario de Defensa la facultad de ordenar la detención preventiva durante un período de hasta un año sin revisión judicial

Respuesta

- 27. Debido a la situación extraordinaria de seguridad que reinó en el país hubo que mantener por motivos de seguridad la disposición legal que faculta al Secretario del Ministerio de Defensa para autorizar a las autoridades de orden público a detener a cualquier persona contra la cual se tuvieran pruebas materiales de que supondría una amenaza para la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público o de servicios esenciales si se le permitiera seguir en libertad. Sin embargo, esa detención no debe exceder de un año.
- 28. El Secretario del Ministerio de Defensa puede autorizar la detención de cualquier sospechoso invocando la legislación precedente (párrafo 1 del artículo 17 del Reglamento de excepción). En consecuencia, la facultad del Secretario del Ministerio de Defensa para autorizar la "detención preventiva" está sujeta a revisión judicial durante todo el período de la detención.

Recomendación v: Establecer un registro central de detenidos de todo el país

Respuesta

29. El Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos decidió establecer un Registro Central de Policía que está informatizado y contiene información al día sobre todas las detenciones de sospechosos practicadas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de excepción.

- 30. En relación con esto se dictó y distribuyó a los jefes de todas las divisiones de la policía una circular de fecha 20 de enero de 2001. Esta circular ordena a todos los agentes de policía que detengan sospechosos en virtud del Reglamento de excepción y de la Ley de prevención del terrorismo que envíen rápidamente la información relativa a esas detenciones a la sede de la respectiva división policial (situada en la oficina del jefe de la división). A su vez la sede de la correspondiente división de la policía transmitirá por fax esa información (utilizando a tal efecto un "impreso de anotación de datos") al Registro Central, situado en la sede del Departamento de Policía en Colombo. Dicha información debe llegar al Registro Central como máximo seis horas después del momento en que se efectuó la detención.
- 31. Una vez creado el Registro Central, se hizo pública su existencia. Además se ha establecido una línea directa de teléfono que funciona las 24 horas (011-2699439/011-2685930) para que cualquier persona pueda hacer a las autoridades las preguntas que crea necesarias acerca de la supuesta detención de un sospechoso.

Recomendación vi: Crear un mecanismo eficaz para el enjuiciamiento penal de los funcionarios públicos que lleven a cabo actos de tortura

- 32. El Gobierno de Sri Lanka está firmemente decidido a efectuar investigaciones criminales rápidas, imparciales y completas y pesquisas internas sobre todas las denuncias e informaciones que se reciban acerca de la supuesta comisión de actos de tortura por funcionarios públicos. El objetivo de las investigaciones criminales es decidir si se incoa un procedimiento penal. El objetivo de las pesquisas internas es decidir si deben adoptarse las necesarias sanciones disciplinarias y determinar qué medidas conviene aplicar para prevenir en el futuro esos incidentes.
- 33. Conforme a una decisión tomada por el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos se encomendó al Departamento de Investigaciones Criminales (DIC) la investigación criminal de las denuncias de torturas. Sin embargo, si se presenta una denuncia contra un oficial de policía adscrito al DIC, se encomienda la realización de tales investigaciones a un equipo de policías adscritos al Departamento de Policía. La supervisión de todas las investigaciones corre a cargo de la Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores de la Fiscalía General del Estado. El DIC informa a esa dependencia de la marcha de las investigaciones, y la información referente al estado de las investigaciones es registrada periódicamente en la base de datos que mantiene la citada dependencia. Ésta además asesora al DIC sobre la realización de las investigaciones.
- 34. Una vez concluidas las investigaciones criminales, el DIC remite a la Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores las notas correspondientes. La tarea inicial de esta dependencia es estudiar si se abre un procedimiento penal contra los supuestos autores de las torturas. En relación con esto se tienen en cuenta las pruebas materiales de la comisión del delito, así como su idoneidad, fiabilidad y admisibilidad. Una vez que se toma la decisión de inculpar a los supuestos autores de las torturas se comunica al DIC que detenga al sospechoso o sospechosos y los ponga a disposición de la autoridad judicial. Hecho esto, se redacta el escrito de acusación y se envía al tribunal superior correspondiente. La acusación ante el tribunal superior correspondiente corre a cargo de un fiscal que interviene en nombre del Fiscal General.

35. El procedimiento anterior ofrece un sistema seguro, eficiente y muy completo que facilita la realización de investigaciones rápidas, imparciales y completas de todas las denuncias de supuestos actos de tortura. Además constituye un procedimiento eficiente, seguro y sustentable que facilita el procesamiento de los autores de torturas.

Recomendación vii: Garantizar que los individuos mantenidos en detención policial tengan acceso a un abogado

Respuesta

- 36. El Departamento de Policía no pone objeciones a que los abogados defensores de los sospechosos detenidos en las comisarías de policía los representen o se entrevisten con ellos y los asesoren antes de que comparezcan ante el juez. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los investigadores policiales puedan llevar a cabo la investigación inicial y entrevistar a los sospechosos sin trabas, esta reunión sólo tendrá lugar después de que se haya tomado declaración a los sospechosos.
- 37. Este sistema permite al sospechoso denunciar en el momento de su primera comparecencia ante el juez cualquier agresión o acoso de que pueda haber sido objeto.
- 38. Según la práctica vigente, el abogado defensor que representa a los sospechosos detenidos tiene derecho a entrevistar al jefe de la comisaría de que se trate en cualquier momento antes de la detención (incluso antes de que se reciba y registre la primera declaración del sospechoso). En esta entrevista el abogado defensor puede conocer las razones de los cargos formulados contra su cliente (el sospechoso), así como el día, la hora y el lugar en que el sospechoso será llevado a presencia del juez.

Recomendación viii: Establecer un sistema gratuito de asistencia letrada

- 39. Existen dos sistemas oficiales de asistencia letrada, que están a cargo de la Asociación de Bienestar del Recluso y del Proyecto de Asistencia Jurídica de la Comunidad y tienen por objeto proporcionar asistencia letrada gratuita a los sospechosos. Mientras que el sistema de que se ocupa la Asociación del Bienestar del Recluso presta asistencia letrada a los sospechosos detenidos preventivamente, el Proyecto de Asistencia Jurídica de la Comunidad, que depende del Ministerio de Justicia, proporciona asistencia letrada a todas las personas, esto es, a los que están detenidos por la policía, a los que están en libertad bajo fianza y a los presos preventivos.
- 40. Además de los dos anteriores sistemas oficiales de asistencia letrada, existen varios otros sistemas de asistencia letrada dirigidos por organizaciones no gubernamentales (ONG). La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka ha contado 34 ONG que ofrecen asistencia letrada a las personas contra las cuales se han iniciado actuaciones judiciales.

Recomendación ix: Establecer un mecanismo de visitas regulares de control a los lugares de detención por parte de los jueces

Respuesta

- 41. Todos los jueces están facultados en virtud del Código de Procedimiento Penal para visitar e inspeccionar los centros de detención preventiva donde se recluye a los sospechosos. Está en discusión la promulgación de una disposición legislativa que refuerce esa facultad instituyendo la obligatoriedad de que los jueces inspeccionen tales centros de detención.
- 42. Por recomendación del Comité Permanente Interministerial se ha modificado el Reglamento de excepción con el fin de facultar a los jueces para visitar sin previo aviso e inspeccionar todos los lugares donde haya sospechosos detenidos en virtud del Reglamento de excepción.

Recomendación x: Poner fin a la detención ilegal de sospechosos por grupos paramilitares que colaboran con las fuerzas armadas de Sri Lanka en la guerra con los LTTE y hacer que grupos como la PLOTE o TELO se sometan al control estricto del Estado o que sean disueltos

Respuesta

- 43. Todos los grupos ex militantes han sido advertidos rigurosamente de la necesidad de que respeten la ley y de que se abstengan de capturar o detener a nadie. Si miembros de algún grupo ex militante proceden a capturar o detener a alguien, tal acto se considerará una infracción a la legislación penal. Se adoptarán las medidas que convenga con arreglo a la ley contra los que practiquen ese tipo de capturas o detenciones.
- 44. Desde la firma del acuerdo sobre cesación del fuego el 22 de febrero de 2002 han sido desarmados varios grupos paramilitares tamiles.

Recomendación xi: Emprender a la mayor brevedad investigaciones independientes sobre cada denuncia de tortura

45. Véanse más arriba las medidas adoptadas con respecto a la recomendación vi.

Recomendación xii: Conceder autoridad al Fiscal General para emprender investigaciones de esas denuncias

46. Véanse más arriba las medidas adoptadas con respecto a la recomendación vi.

Recomendación xiii: Establecer una metodología eficaz para garantizar que las directivas relativas a la prevención de la tortura se cumplan de forma rigurosa

Respuesta

47. El Comité Permanente Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos es quien redacta las directivas necesarias para la prevención de la tortura. El Secretario del Ministerio de Defensa, el Inspector General de la Policía y los comandantes de las fuerzas de seguridad son las

personas facultadas para dictar esas directivas para su aplicación por el Inspector General de la Policía y el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Derechos Humanos.

- 48. Se ha encomendado a un inspector general superior adjunto de la policía la responsabilidad de coordinar todas las medidas para promover y proteger los derechos humanos y hacer cumplir la legislación interna en relación con supuestas violaciones de los derechos humanos y plenamente de conformidad con las directivas concernientes a la prevención de la tortura.
- 49. Asimismo, el Comandante del Ejército y el de la Marina de Sri Lanka han designado a un general de brigada y un comodoro, respectivamente, para coordinar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. La Fuerza Aérea de Sri Lanka ha estudiado atentamente la recomendación del Comité contra la Tortura sobre la cuestión de la detención (A/53/44, párr. 255 a)).

Recomendación xiv: Confeccionar una lista o seleccionar a funcionarios cualificados para actuar como encargados de todas las comisarías y/o prisiones, y organizar periódicamente cursos de formación en el empleo

Respuesta

- 50. Los jefes de las comisarías de policía y los directores de las prisiones son seleccionados, respectivamente, por el Inspector General de la Policía y el Comisionado General de Prisiones. Todos esos funcionarios reciben la formación necesaria en el momento de la selección y de forma periódica a partir de entonces.
- 51. El Instituto de Formación Superior de la Policía hizo recientemente un estudio de los módulos de formación utilizados en los cursos impartidos para que los oficiales de policía asistentes tengan una mayor conciencia de la importancia de los derechos humanos y también para cambiar sus actitudes. Estos cursos los prepara el Secretario del Ministerio de Defensa en consulta con el Instituto de la Fundación de Sri Lanka (IFSL), que fue establecido en 1974 como proyecto de educación comunitaria de la Fundación de Sri Lanka (FSL) y la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) en virtud de la Ley Nº 31 de 1973 sobre la Fundación de Sri Lanka. Esta fundación funciona bajo la dirección de la Secretaría de la Presidencia del Estado y está administrada por una junta rectora nombrada por Su Excelencia la Presidenta de Sri Lanka.

Recomendación xv: Mejorar las condiciones de detención con arreglo a las Reglas mínimas y los Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

- 52. El Ministerio de Justicia, en colaboración con el Departamento de Prisiones, ha tomado medidas para mejorar las condiciones en los centros de detención guiándose por las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Esta mejora exige cuantiosos recursos y una importante modernización de las infraestructuras.
- 53. El Departamento de Prisiones, que dependía anteriormente del Ministerio de Justicia, ahora depende del Ministerio de Seguridad Interior.

Recomendación xvi: Llevar a cabo oportunamente las evaluaciones y los estudios mencionados en la nota del Gobierno de 6 de noviembre de 2000 e informar al Comité de los resultados

Respuesta

54. El Comité Interministerial Permanente y e-l Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos seguirán vigilando la situación relativa a la tortura. El Grupo de Trabajo procede cada 15 días a adoptar las medidas necesarias para la prevención de la tortura y la aplicación de la legislación interna. De los progresos alcanzados a este respecto se da cuenta regularmente al Comité contra la Tortura.

CONCLUSIÓN

- 55. La delegación de dos miembros del Comité contra la Tortura, al término de sus averiguaciones, llegaron a la conclusión de que, si bien era cierto que se estaba produciendo un número inquietante de torturas y malos tratos (según la definición de los artículos 1 y 16 de la Convención), tales actos ocurrían en circunstancias extraordinarias a causa del conflicto armado interno. En consecuencia, no se podía afirmar que se trataba de torturas y malos tratos sistemáticos. La delegación señaló que, aunque el número de casos de tortura era bastante elevado, a la mayoría de los sospechosos no se los torturaba ni se los trataba con brutalidad. La delegación también manifestó que había comprobado que el Gobierno no toleraba la tortura y que aplicaba diversas medidas para prevenir la tortura y los malos tratos.
- 56. El Gobierno de Sri Lanka sigue haciendo cuanto puede para aplicar todas las recomendaciones que había hecho la delegación de dos miembros del Comité contra la Tortura, habida cuenta de las insuficiencias señaladas durante la investigación que aquélla había llevado a cabo.

II. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA SOBRE EL INFORME INICIAL DE SRI LANKA

El Comité toma nota de lo siguiente (A/53/44, párr. 248)

a) El Estado Parte afronta una grave situación interna, pero esto no justifica en modo alguno ninguna violación de la Convención

Respuesta

57. Atento a su firme voluntad de promover y proteger los derechos humanos, Sri Lanka ha adoptado todas las medidas posibles para aplicar las recomendaciones del Comité contra la Tortura, en particular instituyendo vías de recurso internas con fin de fortalecer el imperio de la ley, incluso en las difíciles y extraordinarias situaciones de seguridad que ha conocido el país en las dos últimas décadas.

b) Una renta por habitante muy baja

Respuesta

58. Como resultado del prolongado conflicto la economía de Sri Lanka tuvo un crecimiento bajo, lo que hizo que disminuyera la renta por habitante. Sin embargo, desde la firma del memorando de entendimiento entre el Gobierno de Sri Lanka y los LTTE el 22 de febrero de 2002 la economía ha registrado un crecimiento positivo. Las cifras siguientes del Banco Central de Sri Lanka indican que la renta (nominal) por habitante siguió aumentando en rupias entre 1997 y 2002.

Año	Renta por habitante (en rupias)
1900-1997	32.103 (media)
1998	56.760
1999	60.741
2000	68.102
2001	75.133
2002	83.382

c) El hecho de que los funcionarios de policía parecen haber disfrutado en el pasado durante años de inmunidad

- 59. El Gobierno de Sri Lanka ha adoptado todas las medidas posibles para procesar a quienes violan los derechos humanos de sus ciudadanos, en particular a funcionarios del Estado. A este respecto, la Corte Suprema tiene competencia en materia de derechos fundamentales y condena a los funcionarios del Estado que son declarados culpables de haber violado los derechos humanos y otorga una reparación a las víctimas. El Fiscal General, que normalmente representa al Estado y a sus funcionarios en las actuaciones judiciales relativas a la aplicación de los derechos fundamentales, se abstiene como norma de política de defender a un funcionario del Estado contra el cual se ha presentado una denuncia personal por tortura. El Fiscal General ha formulado cargo en 40 causas abiertas contra 50 funcionarios de policía en virtud de la Ley relativa a la Convención contra la Tortura. Asimismo, más de 300 agentes de policía han sido acusados de secuestro y detención ilegal. Doce de ellos han sido declarados culpables y condenados. Desde agosto de 2002 han sido procesados 68 agentes de policía en 38 causas por tortura (véase el anexo 1).
- 60. Con respecto a las denuncias recientes por torturas y fallecimientos de personas detenidas por la policía, el Ministerio de Seguridad Interior ha aplicado medidas severas contra los agentes de policía responsables de torturas. El Inspector General de la Policía ha enviado recientemente una circular a todos los jefes de las comisarías de policía advirtiéndoles de que se les consideraría responsables si algún sospechoso fallece mientras está detenido y se les castigaría con la máxima severidad.

61. Los programas de formación y sensibilización sobre cuestiones de derechos humanos para los funcionarios de policía son algunos de los mecanismos preventivos a largo plazo que ha establecido el Gobierno. Muchos de esos programas de formación han sido organizados por los departamentos competentes de los tres cuerpos de las fuerzas armadas y de la policía.

El Comité está gravemente preocupado por la información relativa a graves violaciones de la Convención, particularmente en lo que concierne a la tortura vinculada con desapariciones (ibíd., párr. 249)

Respuesta

- 62. El Gobierno de Sri Lanka ha adoptado las medidas más enérgicas posibles para cumplir con lo dispuesto en la Convención. Se han adoptado medidas para que las desapariciones sean investigadas por la Dependencia de Investigación de Desapariciones, basándose en las recomendaciones hechas en los informes de las comisiones siguientes:
 - a) La Comisión presidida por Manori Kokila Muttettuwegama, en relación con la Provincia Meridional, la Provincia Occidental y la Provincia de Sabaragamuwa;
 - b) La Comisión presidida por T. Sundaralingam, en relación con la Provincia Central, la Provincia Norcentral y la Provincia de Uva;
 - c) El segundo informe de la Comisión presidida por Manori Kokila Muttettuwegama relativo a toda la isla; y
 - d) El informe de la Comisión presidida por Gandula Kulatunga relativo a la Provincia del Norte.
- 63. La Dependencia de Investigación de Desapariciones ha investigado 3.615 casos. De ellos, se han concluido las investigaciones de 2.462 casos y se han transmitido al Fiscal General los expedientes de 2.095 casos. Por consejo del Fiscal General se han archivado 1.033 casos. No pudieron continuarse las investigaciones de 256 casos por ser las pruebas insuficientes.
- 64. Las estadísticas siguientes detallan los procedimientos penales incoados tras las investigaciones efectuadas por la Dependencia de Investigación de Desapariciones.

	Tribunal Superior	Juzgados de Primera Instancia	Total
Expedientes abiertos	376	56	432
Expedientes concluidos	135	43	178
Expedientes pendientes	241	6	247
Acusados absueltos	123	7	130
Acusados condenados	12	-	12

Se han presentado en el Tribunal Superior casi 300 casos por secuestro y detención ilegal.

El Comité lamenta que haya habido pocos, por no decir ninguno, procesamientos o procedimientos disciplinarios a pesar de las constantes advertencias y sentencias de la Corte Suprema de concesión de indemnizaciones por daños a las víctimas de la torturas (ibíd., párr. 250)

- 65. La Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores de la Fiscalía General hasta la fecha ha presentado cargos ante el Tribunal Superior en relación con 40 casos en virtud de la Ley N° 22 de 1994 relativa a la Convención contra la Tortura contra los agentes de la policía que perpetraron esos actos. En varios otros, el Fiscal General recomendó el enjuiciamiento ante tribunales de primera instancia en virtud del Código Penal.
- 66. En los casos en que haya suficientes pruebas para demostrar la tortura pero sin que alcancen para presentar cargos contra el sospechoso, el Fiscal General ha dado instrucciones al Inspector General de la Policía para que adoptara medidas disciplinarias contra los agentes implicados.
- 67. Conforme al párrafo 4 del artículo 17 del Código de Procedimiento Penal, "el tribunal podrá ordenar a la persona condenada o la persona contra la cual el tribunal haya formulado cargos todavía por probar que abonen en la fecha o en los plazos que establezca el tribunal la suma que éste considere oportuna en concepto de indemnización a la persona o personas que hayan resultado afectadas por el delito cometido". Con esta suma queda cubierta básicamente, entre otras cosas, la indemnización por el perjuicio que haya causado el delito perpetrado. Está claro que las causas por tortura instruidas por alguno de los delitos contemplados en la Ley sobre la Convención contra la Tortura caen dentro del ámbito de esta disposición, en cuyo caso el tribunal podrá, además de imponer una pena de reclusión y una multa, otorgar una indemnización a la víctima de la tortura.
- 68. El párrafo 4 del artículo 126 dispone, entre otras cosas, que la Corte Suprema estará facultada para conceder la reparación o dictar las instrucciones que considere justas y equitativas en las circunstancias de que se trate con respecto a cualquier recurso relativo a cualquiera de los derechos fundamentales. La Corte Suprema ha otorgado reparaciones de muy diversa índole para indemnizar a las víctimas, y ha dictado las instrucciones apropiadas.
- 69. La Corte Suprema suele concederse una reparación provisional y dictarse las instrucciones oportunas en los casos de tortura en que aún no se ha visto ni fallado el recurso. En la mayoría de los casos las pruebas médicas forenses desempeñan un papel fundamental para determinar si hubo tortura. En esas circunstancias y a petición del interesado (presunta víctima de la tortura), la Corte Suprema encarga a los médicos forenses que examinen el estado de la presunta víctima e informen a la Corte.
- 70. Conforme al reglamento de la Corte Suprema, el recurrente que invoque la competencia de la Corte en materia de derechos fundamentales podrá hacer constar en su recurso la reparación o satisfacción que pretende.

El Comité toma nota de la inexistencia, hasta hace poco, de una investigación independiente y eficaz de numerosas alegaciones de desapariciones vinculadas con tortura (ibíd., párr. 251)

- 71. Siguiendo instrucciones dictadas por la Presidenta en octubre de 1996 el Secretario del Ministerio de Defensa nombró el 5 de noviembre de 1996 una Junta de Investigación para investigar las denuncias de desapariciones en la península de Jafna. La Junta se creó con el objeto de mantener la imparcialidad de las investigaciones, habida cuenta de que las denuncias se formulaban contra el ejército y la policía. La Junta de Investigación debía actuar de elemento disuasorio para prevenir la escalada de las detenciones ilícitas que podrían dar origen a desapariciones.
- 72. La Junta de Investigación funcionaba bajo la presidencia de un secretario adjunto del Ministerio de Defensa. Formaban parte de ella oficiales de los tres ejércitos y de la policía en calidad de representantes de las fuerzas de seguridad y la policía.
- 73. La Junta celebró 13 reuniones. Como primera medida, decidió recoger estadísticas sobre las personas detenidas y encarceladas en virtud de órdenes de detención dictadas por los comandantes de las respectivas zonas y el Inspector General Adjunto de la Policía (zona norte) que fueron trasladadas de Jafna a centros de detención preventiva fuera de esa región y sobre los detenidos a los que se puso en libertad tras las investigaciones iniciales.
- 74. Como consecuencia sobre todo de la publicidad que se dio a este asunto en los medios de comunicación, el número total de denuncias recibidas por la Junta fue de 2.621. De ellas, 539 procedían de la parte agraviada. Al examinar las denuncias se observó que había nombres repetidos. Una vez examinadas por la Junta se llegó a la cifra de 765, que es la cifra de presuntas desapariciones que se ajusta a la realidad. Una vez establecida esa cifra, la Junta dio instrucciones a la Dependencia de Investigación de Desapariciones (DID), creada precisamente con este fin, para que siguiera indagando. A continuación se dan las estadísticas sobre el estado actual de las investigaciones:

Número total de denuncias	380
Comisión Bandula Kulatunga	373
Investigadas por el Vicesuperintendente de la Policía, Clement de Silva	4
Inspector General Adjunto/Departamento de Investigación Criminal	1
ACNUR	2
Denuncias cuyo autor no se pudo localizar	7
Investigaciones pendientes	25
Expedientes remitidos al Fiscal General	355
Total	380

Según la Dependencia de Investigación de Desapariciones el Fiscal General le comunicó que debía archivar por insuficiencia de pruebas 280 denuncias de las 380 investigadas.

Segunda fase de la Comisión Bandula Kulatunga

Número total de denuncias	392
Personas localizadas	93
Investigaciones iniciadas	158
Denuncias cuyo autor no se pudo localizar	32
Indagaciones pendientes	110
Expedientes remitidos al Fiscal General	48
Casos en que el Fiscal General comunicó que se debía archivar la denuncia	18
Casos pendientes ante el Fiscal General	30

- 75. En octubre de 1997 el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la junta 651 fichas recapitulativas preparadas por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Una vez estudiadas, se advirtió que 301 casos ya habían sido investigados por la Junta de Investigación.
- 76. En el período 2001-2003, y tras concluir las correspondientes investigaciones, la Fiscalía General acusó a 27 personas en relación con casos de desapariciones.

El Comité toma nota de que, si bien la Ley N° 22/1994 relativa a la Convención contra la Tortura abarcaba la mayor parte de las disposiciones de la Convención, existían algunas omisiones significativas (ibíd., párr. 252)

Respuesta

77. La Ley Nº 22 de 1994 relativa a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es conforme en lo sustancial con la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. En dicha ley se define la tortura de la siguiente forma:

"Se entiende por tortura, comprendidas sus variantes gramaticales y expresiones afines, todo acto por el cual se inflijan a una persona dolores graves, ya sean físicos o mentales, si se ejecuta con algunos de los fínes siguientes:

- i) obtener de esa persona o un tercero cualquier tipo de información o confesión;
- ii) castigar a esa persona por cualquier hecho que ella o un tercero huya cometido o se sospeche ha cometido;

- iii) intimidar o coaccionar a esa persona o un tercero; o
- iv) por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, y siempre que se trate de un acto ejecutado por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas."
- 78. Sri Lanka ha tomado nota de que la palabra "sufrimientos", no figura en la definición del término "tortura" del artículo 12 de la ley. Opina, no obstante, que la expresión "cause un daño grave, ya sea físico o mental" incluye necesariamente los sufrimientos ocasionados a cualquier persona. También afirma que la interpretación por los tribunales del término "tortura" tendría en cuenta todo sufrimiento, físico o mental que pudieran infligirse a una persona. Además, los tribunales de Sri Lanka han sostenido siempre que en la interpretación de cualquier ley interna por la que se hagan efectivas las obligaciones internacionales de Sri Lanka el tribunal debe necesariamente aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes.

La cuestión de la admisibilidad, con arreglo al Reglamento de excepción, de las confesiones es asimismo motivo de preocupación, al igual que la falta de una legislación estricta que regule la detención de conformidad con las normas internacionales (ibíd., párr. 253)

- 79. Conforme al derecho ordinario de Sri Lanka los tribunales no admiten la declaración hecha a un agente de la policía por una persona acusada. Por consiguiente, no se plantearía la cuestión de la admisibilidad de las confesiones hechas a la policía por la persona acusada en una causa penal. No obstante, tanto el Reglamento de excepción dictado al amparo de la Ordenanza de seguridad pública como la Ley de prevención del terrorismo sí admiten tales confesiones si se hacen a un oficial de policía que tenga el rango de vicesuperintendente de la policía o un rango superior.
- 80. En casos así el acusado puede impugnar la voluntariedad de tal confesión si se presenta en una causa penal, y el Tribunal Superior se pronunciará al respecto. El Tribunal considerará admisible la confesión sólo cuando esté convencido de que esa confesión o admisión de culpa se hizo de manera voluntaria y no por instigación o mediante amenazas o promesas. Hay que señalar además que el Reglamento de excepción se dejó expirar en julio de 2001 y no se ha vuelto a poner en vigor.
- 81. Tras la firma del acuerdo sobre cesación del fuego entre el Gobierno de Sri Lanka y los LTTE el 22 de febrero de 2002, el Gobierno acordó no practicar ninguna detención más al amparo de la Ley de prevención del terrorismo. Como resultado, no ha habido más detenciones de esa índole durante casi dos años. Por consiguiente, ya no tienen validez las preocupaciones manifestadas a este respecto.

El Comité insta al Estado Parte a que revise la Ley Nº 22/94 sobre la Convención contra la Tortura y otras leyes pertinentes para garantizar el total cumplimiento de la Convención en particular con respecto a: a) la definición de la tortura; b) los actos que equivalen a tortura; y c) la extradición, devolución y expulsión" (ibíd., párr. 254)

Respuesta

- 82. La Ley N° 22 de 1994 relativa a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es conforme en lo fundamental a la Convención contra la Tortura. Sri Lanka ha tomado nota de lo señalado con respecto a que la palabra "sufrimientos" no aparece en la definición del término "tortura" en el artículo 12 de la susodicha ley. Opina, no obstante, que la expresión "se inflijan dolores graves, ya sea físicos o mentales" comprende necesariamente los sufrimientos causados a cualquier persona. También afirma que la interpretación por los tribunales del término "tortura" tendría en cuenta cualquier sufrimiento, físico o mental que pudiera infligirse a una persona. Además, los tribunales de Sri Lanka han sostenido cada vez con más frecuencia que en la interpretación de cualquier ley interna por la que se hacen efectivas las obligaciones internacionales de Sri Lanka el tribunal debe necesariamente aplicar las disposiciones del instrumento jurídico internacional pertinente.
- 83. Algunas de las demás disposiciones de la Ley relativa a la Convención contra la Tortura, por ejemplo la que recoge el artículo 3 de esta Convención, a saber, que no se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura, podría hacerse efectiva mediante otras leyes, como la de extradición. La Ley de extradición contiene restricciones bien reconocidas a la extradición. Esta obligación también se puede hacer efectiva mediante la Ley de inmigración y con medidas administrativas.

El Comité recomienda además al Estado Parte: a) que revise el Reglamento de excepción y la Ley de prevención del terrorismo así como las normas y prácticas relacionadas con la detención para garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención (ibíd., párr. 255)

- 84. En ejercicio de las facultades de que goza el Presidente de Sri Lanka conforme al artículo 5 de la Ordenanza de seguridad pública se dictó el Reglamento de excepción, que se publicó en la *Government Gazette* Nº 1130/8 de 3 de mayo de 2000, a fin de responder a determinadas situaciones a las que se veía enfrentado el Gobierno de Sri Lanka en ese entonces.
- 85. El Reglamento de excepción, que siguió vigente varios años, expiró el 4 de julio de 2001 y no ha estado vigente desde entonces.
- 86. Mientras estuvo vigente ese reglamento, se aplicó distintos ámbitos, tales como la adquisición y el decomiso de bienes y servicios personales, la vigilancia de reuniones, los desfiles y manifestaciones, las publicaciones, las armas de fuego, las investigaciones, los juicios, la supervisión, la búsqueda y la detención. Por lo que se refiere a la "detención", en 2000 y 2001 se introdujeron ciertas modificaciones para regular la detención y se fijaron determinados lugares como "centros de detención".

- 87. Estas modificaciones permitieron además utilizar lugares distintos de los señalados como "centros de detención", internando así a los detenidos únicamente en los lugares de detención señalados, con lo que se garantizaba la protección de los detenidos y se daba satisfacción y alivio a sus allegados.
- 88. La Ley Nº 48 de 1979 de prevención del terrorismo fue una medida provisional que se introdujo para prevenir actos de terrorismo y otras actividades ilícitas debido a las circunstancias extraordinarias de seguridad que atravesaba el país.
- 89. Tras el acuerdo de cesación del fuego, que entró en vigor el 22 de febrero de 2002, no se practicaron más detenciones al amparo de la Ley de prevención del terrorismo. Ahora las detenciones se practican con las debidas garantías legales y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.
- 90. Una de las normas principales publicadas en la *Government Gazette* Nº 1195/7 de 30 de julio de 2001 es la relativa a "los lugares de detención". Con estos lugares se facilita la seguridad de los reclusos y se da confianza a sus allegados, y también facilita el control por las autoridades de lo que ocurre en ellos.
- 91. Además, tras el acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Sri Lanka y los LTTE, todas las investigaciones criminales y las detenciones se practican con arreglo a la legislación ordinaria del país, a saber, el Código de Procedimiento Penal. Desde la firma del acuerdo se han retirado los cargos formulados contra unos 1.000 detenidos que habían sido inculpados conforme a la Ley de prevención del terrorismo. Además, a finales de 2003 se dejó en libertad sin cargos a 338 personas que estaban detenidas preventivamente a la espera de que se formularan cargos contra ellas. Cabe señalar que no hay ni una sola persona detenida que esté pendiente de ser inculpada. Con respecto a los casos pendientes correspondientes a la Ley de prevención del terrorismo, es decir, las causas abiertas antes del acuerdo de cesación del fuego y que el Fiscal General las ha mantenido abiertas debido a la gravedad del delito, se ha creado un Tribunal Superior Especial a fin de acelerar los juicios. En enero de 2004 había 62 causas pendientes ante ese Tribunal.
- b) Velar por que todas las alegaciones de tortura, ya sean anteriores, actuales o futuras, se investiguen rápida, independiente y eficazmente y por que las recomendaciones se apliquen sin demora

- 92. Ya existen varios organismos o mecanismos nacionales con atribuciones para investigar presuntas violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura.
- 93. La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka es un órgano nacional con múltiples funciones al que además incumben tareas de investigación, asesoramiento y sensibilización. El Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos, creado en 2000, tiene la misión de vigilar las medidas adoptadas por los organismos de la Administración en relación con los incidentes o denuncias de violación de los derechos humanos. Gracias a esos mecanismos se consiguió acelerar considerablemente la investigación de las denuncias de torturas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo pudo agilizarlas en 52 casos de los mencionados por

el Relator Especial sobre la tortura de las Naciones Unidas en 1999. Esas investigaciones ya han concluido. Con respecto a nueve de esos casos está en curso el correspondiente procedimiento penal.

94. El detalle de las investigaciones de casos de tortura presentados al Departamento de Investigación Criminal en 1999 es como sigue:

Número total de casos remitidos para su investigación	52
Número total de casos en los que se está a la espera de las instrucciones de la Fiscalía General	5
Investigaciones concluidas con respecto a las cuales no se ha instituido ningún procedimiento penal siguiendo indicaciones de la	
Fiscalía General	25
Procedimientos entablados	9
Investigaciones policiales en curso	1
Víctimas que residen en el extranjero	2
Víctimas que no se ha podido localizar	7
Medidas disciplinarias adoptadas	4

95. Además, la policía de Sri Lanka ha creado una Unidad Especial de Investigación para realizar indagaciones sobre las denuncias de tortura. Esta unidad investiga actualmente los casos que le fueron remitidos por el Relator Especial sobre la tortura en el año 2002. La situación actual de esos casos es como sigue:

Número de casos en que las víctimas residen en el norte y el este	28
Número de casos que están en investigación	6
Víctimas que no se ha podido localizar	10
Denuncias retiradas por la víctima	3
Víctimas que han abandonado el país	3
Investigaciones concluidas	5
Imposibilidad de seguir adelante	1

Número de casos en que las víctimas no viven en el norte o el este	30
Investigaciones concluidas	12
Víctimas que han abandonado el país	2
Denuncia retirada por la víctima	3
Imposibilidad de localizar a la víctima	1
Número de casos que está investigando el Departamento de Investigación Criminal	10
Número de casos en los que no se tiene información suficiente para seguir adelante	2

- 96. Si se encuentran problemas durante las investigaciones el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos pide la asistencia de la Fiscalía General. Ésta, encomienda a uno de sus funcionarios el examen de las diligencias realizadas para que dé su opinión sobre las que habría que realizar todavía para garantizar el enjuiciamiento de los autores. Por otra parte, el Comité sigue muy de cerca los casos en que la policía remite notas sobre la investigación a la Fiscalía General, a fin de poder zanjar los casos lo más rápidamente posible.
- 97. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como parte del Plan Estratégico para 2003-2006, daría la prioridad a los casos de tortura. En el Plan Estratégico se contempla el desarrollo de programas específicos, en consulta con las autoridades públicas pertinentes y las ONG, a fin de luchar contra la tortura mediante una vigilancia y seguimiento efectivos.
- 98. La policía también ha adoptado las medidas que se detallan a continuación para crear los medios necesarios y sensibilizar a los agentes de policía con objeto de evitar los casos de tortura y de elaborar técnicas de investigación que sean conformes a las normas internacionales:
 - a) Los derechos humanos figuran ahora como asignatura obligatoria en los programas de formación de todos los alumnos seleccionados para ingresar en la Academia de Policía y de los aspirantes a ascenso a grados superiores, ya que la mayoría de los casos de tortura se producen durante el interrogatorio inicial de los sospechosos practicado por los agentes. En las conferencias y seminarios que se dan a todos los grados en activo ocupan un lugar destacado la formación en el respeto, la protección, la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos, lo que comprende conferencias de sensibilización sobre esos derechos y programas de enseñanza de técnicas de investigación. Entre los conferenciantes que imparten esos cursos figuran investigadores criminales de experiencia, miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, funcionarios de la Fiscalía General y expertos extranjeros. También se imparten cursos sobre derechos humanos, y se expide el correspondiente diploma a los que superan con éxito los cursos, elemento que se tiene muy en cuenta en las entrevistas que se celebran para decidir los ascensos.

- Con ello se trata de motivar a los participantes a familiarizarse con unos criterios más exigentes en materia de derechos humanos.
- b) En todas las comisarías de policía hay colocados carteles en cingalés, tamil e inglés en los que se detallan los derechos de los detenidos. Los abogados tienen acceso a los sospechosos a fin de salvaguardar sus derechos humanos y de garantizar la transparencia.
- c) El Cuartel General de la Policía ha cursado instrucciones a todas las comisarías en las que se fija el principio de responsabilidad de mando, conforme al cual los mandos supervisores, como los jefes de comisarías, los superintendentes adjuntos, los superintendentes y los inspectores generales adjuntos, serán responsables de los actos de tortura que puedan cometer sus subordinados si a su ejecución contribuyó la falta de supervisión o la negligencia de los superiores jerárquicos.
- d) El Inspector General Adjunto de las Fuerzas de Policía es responsable de enterarse de las denuncias de tortura que formulen los particulares o de las que informen los medios de comunicación. Deberá adoptar las medidas oportunas para que se investiguen las denuncias y se mantenga la investigación hasta que se concluya satisfactoriamente. Al Inspector General Adjunto del Servicio Jurídico le incumbe abrir los expedientes disciplinarios en el Departamento de Policía y coordinar con la Fiscalía General procedimiento para procesar a los autores conforme a la Ley de prevención de la tortura.
- e) Los agentes de policía contra quienes se dicte auto de procesamiento conforme a la Ley de prevención de la tortura o se tengan indiciones racionales de criminalidad serán suspendidos de sus funciones con efecto inmediato.
- f) Hasta la fecha se ha inculpado por tortura a 43 agentes de la policía y miembros de las fuerzas armadas ante el Tribunal Superior. Igualmente se ha abierto expedientes disciplinarios internos contra 12 agentes por no haber adoptado las medidas necesarias para prevenir los casos de tortura.
- c) Al mismo tiempo que se sigan reparando, por medio de indemnizaciones, las consecuencias de la tortura, se debe dar la debida importancia al establecimiento de unos procesos penales y de unos procedimientos disciplinarios rápidos contra los culpables

Respuesta

99. El Gobierno de Sri Lanka está empeñado en practicar investigaciones penales rápidas, imparciales y completas e indagaciones a nivel nacional de todas las denuncias e información que se reciba sobre la comisión de actos de tortura por funcionarios públicos. El objetivo de practicar investigaciones criminales es examinar si procede instruir una causa penal. El objetivo de las indagaciones a nivel nacional es decidir si se imponen sanciones disciplinarias y determinar las medidas apropiadas para prevenir en el futuro ese tipo de hechos.

- 100. Fundándose en la decisión del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos, el Inspector General de la Policía encomendó al CID todas las investigaciones criminales de las denuncias de tortura, excepto las formuladas contra funcionarios del Departamento de Policía. Además se ha encomendado a la Unidad de Investigación Especial, una rama especializada de la policía, la investigación de las denuncias de torturas cometidas durante la detención por la policía. Se da prioridad a estas investigaciones de las que se encarga un equipo de agentes de la policía debidamente capacitados para ello.
- 101. Hasta la fecha se han formulado cargos por tortura ante el Tribunal Superior contra 43 agentes de la policía y miembros de las fuerzas armadas. Asimismo se ha abierto expediente disciplinario a 12 funcionarios por no adoptar las medidas necesarias para prevenir los actos de tortura en el futuro.
- 102. Conforme al párrafo 4 del artículo 17 del Código de Procedimiento Penal, "el tribunal podrá ordenar a la persona condenada o a la persona contra la cual el tribunal haya formulado cargos todavía por probar que abone en un plazo determinado o en los plazos que establezca el tribunal la suma que éste considere oportuna en concepto de indemnización a la persona o personas que hayan resultado afectadas por el delito cometido". Con esta suma queda cubierta básicamente, entre otras cosas, la indemnización por el perjuicio causado por el delito perpetrado. Está claro que las causas por tortura instruidas por alguno de los delitos contemplados en la Ley relativa a la Convención contra la Tortura caen dentro del ámbito de esta disposición. Cuando el sospechoso sea declarado culpable de un acto de tortura, el tribunal podrá, además de imponerle una pena de reclusión y una multa, otorgar una indemnización a la víctima de la tortura.

d) Que se adopten las medidas necesarias para que la justicia no se retrase, especialmente en los juicios de personas acusadas de tortura

- 103. Gracias a la creación de la Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores en la Fiscalía General y la Unidad de Investigación de Torturas en el Departamento de Investigación Criminal, se investigan imparcial, rápida y completamente, todas las acusaciones de tortura y, si las pruebas reunidas lo confirman, se enjuicia a los autores. Las autoridades competentes de Sri Lanka han adoptado medidas con respecto a 110 casos de presuntas torturas señalados a la atención del Gobierno por el Relator Especial contra la tortura. La investigación de esos 110 casos ha concluido ya y la Dependencia de Enjuiciamiento de Torturadores ha incoado los respectivos procedimientos penales entre otras cosas formulando los cargos y aconsejando la necesidad de abrir expedientes disciplinarios.
- 104. Se han incoado procedimientos penales en 21 casos y adoptado sanciones disciplinarias en otros 4. Las investigaciones con respecto a otros 27 han concluido y el Fiscal General decidió no formular cargos por no tener suficientes pruebas para iniciar una acción penal.
- 105. Las autoridades encargadas de investigar las denuncias han hecho todo lo posible por localizar a las presuntas víctimas, entrevistarlas, tomarles declaración y, hecho esto, iniciar la investigación. Se ha averiguado que siete víctimas han dejado el país y residen actualmente en el extranjero. Según la información recibida por su pariente más próximo con respecto a su

paradero actual, el Gobierno ha pedido la asistencia de las correspondientes misiones de Sri Lanka en el extranjero a fin de ponerse en contacto con las víctimas. También se ha averiguado que diez víctimas viven al parecer en zonas dominadas por los LTTE en el norte y el este.

106. La cuestión de ponerse en contacto con las presuntas víctimas residentes en esas zonas se debatió en el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Cuestiones de Derechos Humanos. El Grupo decidió pedir ayuda al Comité Internacional de la Cruz Roja para dar con las víctimas. El Comité respondió diciendo que no podía prestar esa asistencia ya que no correspondía a su mandato y que podría afectar negativamente al principio de neutralidad en sus funciones. En esas circunstancias, el Grupo de Trabajo decidió pedir a los funcionarios del Estado competentes destinados en dichas zonas que trataran de localizar a las víctimas.

107. Además, no se ha podido conocer el paradero de 8 víctimas de las 110 que se dice viven en el extranjero. Con respecto a ellas se publicaron anuncios para solicitar información. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna indicación de su posible paradero.

e) Que se refuerce la Comisión de Derechos Humanos y otros mecanismos que se ocupan de la prevención e investigación de la tortura y que se les facilite todos los medios necesarios para garantizar su imparcialidad y eficacia

Respuesta

108. La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka se creó en virtud de la Ley Nº 21 de 1996 de la Comisión de Derechos Humanos, que entró en vigor en septiembre de 1997. La Comisión tiene por mandato ocuparse de las detenciones ilegales, la tortura, las desapariciones y los asesinatos y también le incumbe informar y educar a la población y a las fuerzas armadas sobre aquellas cuestiones administrativas que pueden ser necesarias para prevenir la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El mandato y las facultades de la Comisión se detallan en los artículos 10 y 11 de la ley. Tiene las siguientes funciones:

- a) Hacer indagaciones e investigaciones sobre las denuncias en materia de procedimiento a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución en materia de derechos fundamentales y de promover el respeto y observancia de dichos derechos;
- b) Hacer indagaciones e investigaciones sobre las denuncias de violaciones ya cometidas o inminentes de los derechos fundamentales y facilitar su solución mediante la conciliación y la mediación;
- Asesorar y asistir al Gobierno en la redacción de leyes y la adopción de directrices y procedimientos administrativos en apoyo de la promoción y protección de los derechos fundamentales;
- d) Formular recomendaciones al Gobierno sobre las medidas que podrían adoptarse para velar por que las leyes y los procedimientos administrativos del país sean conformes a las normas internacionales de derechos humanos;

- e) Hacer recomendaciones al Gobierno sobre la necesidad de adherirse a tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de firmarlos; y
- f) Promover la sensibilización y facilitar formación en materia de derechos humanos.
- 109. Mientras estuvieron vigentes la Ley de prevención del terrorismo y el Reglamento de excepción (antes de marzo de 2002), a la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka se le encomendó expresamente la función de vigilar el bienestar de los detenidos mediante la inspección ordinaria de los lugares de detención. A fin de facilitar esa función, todas las detenciones practicadas conforme al Reglamento de excepción y a Ley de prevención del terrorismo debían comunicarse a la Comisión en el plazo de 48 horas. El no informar intencionadamente de la detención, de descubrirse, será motivo de castigo conforme a la ley. Así pues, la vigilancia del bienestar de los detenidos es parte del derecho interno.
- 110. Conforme al Plan Estratégico Nacional de Acción (2003-2006) de la Comisión, una de las principales actividades que se tiene prevista en los tres próximos años es el desarrollo de un programa específico de lucha contra la tortura mediante la vigilancia efectiva y el seguimiento, lo que se conseguirá con un programa especial que se elaborará en consulta con las autoridades públicas competentes y las ONG. El Plan de Acción Estratégico (2003-2006) está ahora en ejecución (anexo 3).

El Comité insta al Estado Parte a declarar su aceptación de los artículos 21 y 22 de la Convención (ibíd., párr. 256)

Respuesta

111. El Gobierno de Sri Lanka no tiene objeción en principio a formular la declaración de aceptación de los artículos 21 y 22 de la Convención y se estudia detenidamente esa posibilidad. El Gobierno de Sri Lanka ya ha aceptado obligaciones análogas conforme al Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y a su Protocolo Facultativo.

Lista de anexos

- 1. Casos de tortura remitidos a la Unidad Especial de Investigación desde agosto de 2002
- 2. Dieciséis recomendaciones recogidas en la comunicación de 24 de noviembre de 2000 dirigida al Gobierno de Sri Lanka por el Comité contra la Tortura
- 3. Plan Estratégico Nacional de Acción para 2003-2006 de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka
